



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados oportunamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Estival Garco é hijos, Plazuela, 14, (Puerto de los Huevos.)  
Pasos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 138.

Reclamados por los tribunales franceses como reos de robo y asesinato los criminales cuyos nombres y señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen su paradero, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos, para yo hacerlo á las autoridades reclamantes.

Leon 1.º de Mayo de 1877.—  
El Gobernador, *Ricardo Puente y Brañas.*

**SEÑAS.**

Mariano Solano, estatura un metro 70 milímetros, pelo y cejas negras, frente cubierta, ojos negros, barbilampino, edad 22 años, jornalero, vestido de una blusa de cuadros blancos y negros, pantalón con rayas de color; lleva á veces un elástico de lana blanco, chaleco de pana negruzco guarnecido de botones de metal blanco, calzado de borceguíes, pañuelo encarnado al rededor de la cabeza, natural de Fraga (Aragón), es además desertor del ejército del Gobierno desde el mes de Junio de 1876.

José Gimenez, estatura un metro 55 milímetros, pelo y cejas negras, frente cubierta y estrecha, ojos negros, nariz puntiaguda, cara ovalada,

sin pelo de barba, de 19 años de edad, alpargatero, vestido de blusa de rayas de color gris oscuro, pantalón del mismo color, boina azul, es natural de la provincia de Aragón, pueblo de Soa, su padre habita Espes-Enduran y Charritte de Bas hace ya unos diez años, le llaman Antonio Lassaura, pero ha declarado que su verdadero nombre era Alberto Gimenez; cuando llegó á Francia se dijo había abandonado su país por haber cometido un crimen, goza de muy mala fama igualmente que sus hijos, siendo el mayor José, inculpaído en el crimen que se persigue; tiene además una hija llamada Fernanda casada en Maulleon con un francés.

Además del dinero robado á los esposos Larrouy, y después de cometido el asesinato, se llevaron un porta-monedas de cuero azul con cerradura de metal, y una bolsa de punto de varios colores con anillos de metal; estos objetos no se han encontrado, pueda ser que aun se hallen en poder de los asesinos.

Circular.—Núm. 139.

Habiendo desaparecido el día 22 del pasado Abril de la casa de Benito Fernandez, vecino de San Martín de la Falamosa, Ayuntamiento de Las Omañas, su hijo Saturnino Fernandez Martinez, cuyos señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 1.º de Mayo de 1877.—  
El Gobernador, *Ricardo Puente y Brañas.*

**SEÑAS.**

Edad 15 años, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, cara larga,

color moreno, viste pantalón nuevo y chaqueta de paño pardo, chaleco de estameña verde, usado, sombrero redondo, calzado de almadrénas, capote de paño pardo nuevo y no lleva cédula personal.

Circular.—Núm. 140.

Habiendo sido robado á don Cayito Puentana, de Moruda de Aller, provincia de Oviedo, un caballo de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á disposición del Sr. Gobernador civil de Oviedo, caso de ser habido, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Leon 1.º de Mayo de 1877.—  
El Gobernador, *Ricardo Puente y Brañas.*

**SEÑAS.**

Poco mas de 6 y media cuartas de alzada, color pelicano, con una marca en elanca derecha, 6 años de edad, una callosidad en la pata izquierda.

**COMISION PROVINCIAL.**

Señes de 1.º de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON A. VARGAS.

Abierta la sesión á las once, con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Florez y Llamazares, de la Comisión, y Sres. Fernandez Rancieba, Garcés y Lopez Bustamante, Diputados residentes en la capital, leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Vista la comunicación de la Comisión provincial de Oviedo sobre pago de estancias en aquel Hospicio de la niña: Carmen, natural de Murias de

Paredes; y considerando que si bien la reclamación se ajusta á lo prescrito en el art. 12 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, como que esta provincia viene dispensando á la de Oviedo servicios de la misma naturaleza, y aun de carácter más general, se acordó contestar reconociendo el derecho con que exige dicho pago, pero que de insistir en él y no establecer esa reciprocidad de servicios, cuando se trate de auxilios interiores de Beneficencia, se liquidarán las estancias devengadas en este Hospicio por los naturales de Asturias y se reclamará también el reintegro.

Quedó enterada de la cuenta é itinerario del Inspector de primera enseñanza por los gastos ocasionados en la visita ordinaria del corriente año económico, importantes 500 pesetas, y hallándose satisfecha esta obligación, acordó unir los documentos al libramiento.

Lo quedó igualmente de haber sido despedida del Asilo de Mendicidad por faltas reglamentarias, la acogida por cuenta de la provincia Estefanía Muñoz, natural de Adueros, debiendo ocupar su vacante Melchor Alvarez, de Riosoco de Tapia, y Ramona Vinales, de Cacabelos, la que resulta por fallecimiento de Manuel Garcia Cabeza.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual, importante 73.372 pesetas 5 céntimos.

Asimismo fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales en el propio Establecimiento, Hospital de Leon y Manicomio de Valladolid durante el mes de Febrero próximo pasado, disponiendo que se satisfaga su importe con cargo al respectivo artículo del presupuesto.

Resultando acreditada en forma la inutilidad por heridas recibidas en la última guerra de Fulgencio Gonzalez Díez, de Orzonaga; Marcelino Garcia Lopez, de Robledo de Lánzara; José Santos, de Laguna; é Innocencio Te-

jeiro, de Ambasmestas, se acordó conceder al primero el socorro de 250 pesetas como completamente impedido para el trabajo, y el de 125 pesetas a los tres últimos, por estarlo solo relativamente; debiendo percibir aquellos en el Ayuntamiento por cuenta del contingente provincial, y los otros dos en la recaudación del partido de Ponferrada.

Justificado igualmente el fallecimiento en acción de guerra de Cipriano García Gonzalez, de Soto y Amfo, y de Toribio Cuervo, de San Justo de la Vega, quedó acordado conceder á sus padres Simon y Manuel el socorro de 125 pesetas, que cobrarán en el Ayuntamiento, abonándosele á este en los descubiertos del contingente provincial.

Presentada nueva partida de defunción del soldado Leandro Carballo, natural de Lordebanos, y no justificando tampoco su fallecimiento en el campo de batalla ó de resultas de heridas, se acordó no haber lugar á conocer del asunto y estar á lo resuelto en 29 de Mayo anterior negando el socorro solicitado.

Reuniendo los requisitos establecidos en el reglamento de Beneficencia Angel Martin, de Sahagun; Agustin Casado Alonso, de Villar del Monte; Antonio Alonso Morán, de Bañilo; Manuel Gureño Pintor, de Magaz de Alhaja; José Alonso Calvo, de San Esteban de Nogales; Simon de Alba, de Castrocontrigo; Carmen Lopez, de Cucabelos; Juan Gonzalez Cano, de Lombillo; y Pedro Castellano Fernandez, de Bembibre, se acordó concederles el socorro que solicitan.

Accediendo á lo solicitado por Luis Calvo, vecino de esta ciudad, se acordó recoger definitivamente en el Hospicio á la jóven Rita Calvo, que ha quedado huérfana por fallecimiento de su padre en el Hospital.

No reuniendo las mismas circunstancias Maria Diez, hija de Angela Serrano, vecina de Puente del Castro, se acordó desestimar su instancia.

Recogido provisionalmente en el Hospicio de Astorga el niño José Maria Rovalque, por hallarse gravemente enfermo en el Hospital su madre y estar ciego el padre, se acordó prevenir al Director que tan pronto como aquella enferma del Hospital le haga entrega de su hijo, y en el caso de que falleciese, le acogiera en el Establecimiento solo el tiempo preciso para la lactancia, pasado el cual le devolverá á su padre, quien como ciego é impedido para adquirir la subsistencia, podrá impetrar de la Diputación lo que viere conveniente.

Remitida por el Sr. Gobernador una instancia de varios vecinos de Borrenes contra el repartimiento sobre consumos, formado para cubrir los gastos municipales, y no resultando que de este asunto haya conocido el Ayuntamiento ni la Administración económica, único caso que en alzada podría corresponder á la Comisión re-

solver, se acordó remitir la solicitud al Alcalde para que el Ayuntamiento adopte la resolución que estime oportuna, y que comunicará á los interesados, á los cuales devolverá los talones de contribución que acompañan.

Visto el expediente de José Perez Villalibre, vecino de Destrina, en solicitud del socorro establecido para los padres de soldados muertos en la guerra; y considerando que el hijo del recurrente Tomás Perez Fernandez murió de resultas de heridas recibidas en la guerra civil, defendiendo el orden público contra las fuerzas sublevadas en Zaragoza el día 4 de Enero de 1874, en cuyo concepto debe hallarse comprendido en las bases establecidas por la Diputación, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas, señalado á los de su clase.

Apareciendo así certificado expedido por el Jefe del Detall del regimiento infantería de la Reina, que el soldado Rafael Santos Muñoz, natural de Valdeapinocearon, murió á consecuencia de las heridas recibidas en la acción de Elgueta, mientras que de la partida de defunción remitida del Hospital de Calahorra resulta que la causa de su fallecimiento fué una tuberculosis pulmonar, se acordó, en vista de esta contradicción y de no haberse podido reunir más antecedentes, someter el expediente á la Diputación provincial para que resuelva lo que estime oportuno, respecto á si procede ó no conceder á su madre el socorro que solicita.

Quedó enterada de la renuncia del cargo de Diputado provincial presentada por D. Leopoldo de Sata y Rodríguez, el cual opta por el de Concejal del Ayuntamiento de La Bañeza, para que ha sido elegido, debiendo pasar á Contaduría la renuncia para que la tenga presente al formar la nómina de indemnizaciones de los Vocales de la Comisión provincial, de la que hasta hoy formaba parte el Sr. Mata.

Vista la orden de la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, fecha 18 de Diciembre último, pidiendo informe á la Diputación respecto de la denominación notarial publicada en 9 de Noviembre de 1874, y la comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid recordando este servicio, se acordó que como urgente y comprendido en la disposición 4.ª, art. 2.ª de la ley de 16 de Diciembre reformando la provincial, se emitiera el informe manifestando:

1.ª Que no siendo bastantes los Notarios asignados al partido de Astorga, debe crearse una Notaría con residencia á Prinarauza de Somoza, capital de Ayuntamiento.

2.ª Que el aumento de las relaciones comerciales de La Bañeza, cabeza del partido del mismo nombre, demanda igualmente la creación de otra Notaría.

3.ª Que dada la facilidad de las comunicaciones en La Robla y la ca-

pital de provincia, se está en el caso de trasladar la residencia del Notario de dicho pueblo al de Cármenes, ambos del distrito notarial de La Vecilla.

4.ª Que el pueblo de Vegas del Condado, á tres leguas y media de la capital, podría prescindir del Notario en él establecido, trasladando su residencia al Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, en el mismo partido, ó crear en otro caso una Notaría más en el distrito de Leon, que habria de residir en el expresado Rioseco de Tapia.

5.ª Que en las tres Notarías del distrito de Ponferrada no puede atenderse á las necesidades del servicio, razón por la que es conveniente crear otra más, estableciéndola en la villa de Puente de Domingo Florez.

6.ª Que por idénticas razones se hace preciso crear una Notaría con residencia en Villaquejila, partido judicial de Valencia de D. Juan.

Y 7.ª Que la división de los partidos de Riaño, Sahagun y Villafranca del Bierzo, debe continuar en la forma que hoy se encuentra.

Con lo que se dio por terminada la sesión.

Leon 3 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

La Dirección general de Aduanas en circular de 18 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Dirección general, el Real decreto y la Real orden siguientes, insertos en la Gaceta de hoy:

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislación vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeras sin marchamo, pidan su legalización en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamación que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposición.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzaquillana.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de

los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo presentará, á la Autoridad competente, en el plazo de 15 días, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin igual requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y fronteras el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepción, en las provincias de Lugo, Oriedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Dirección de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo día que lo reciban, consignando la hora de su presentación é incluyendo los ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administración económica ó en la de Aduanas, según los casos.

3.º La Dirección providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guía al género en su conducción de el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda para su cumplimiento.

4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorización expresa de esa Dirección general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudación determinan las disposiciones legales vigentes.

5.º El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su día con todas las formalidades establecidas en las ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.º Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, según los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrá su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quejar ó dar cumplimiento á los preceptos de esta disposición.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará

todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostración de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero sí, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el

tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la acción fiscal desplegará toda su energía en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE...

PARTIDO JUDICIAL DE...

PUEBLO DE...

Relacion que yo D. ... habitante en la calle de..., núm. ..., cuarto..., presento de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de... y reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de la misma fecha.

Cantidad en kilogramos.	Clase segun el Arancel.	Materias de que se compone.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en en el presente BOLETIN oficial para el más exacto y puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, acerca de cuya importancia y útiles consecuencias debo llamar la atención, lo mismo del comercio cuya mancomunidad de intereses con los de la Administración le hace tan respetable y sumamente acreedor á la protección de aquella, como del que en sus operaciones no haya procedido con la legalidad debida, bien entendido que si este, desconociendo una vez mas los beneficios que se le dispensan con las referidas medidas, deja trascurrir el plazo señalado en el decreto sin acogerse á sus preceptos, sufrirá las consecuencias de las que en el sentido que determina la última parte de la Real orden mencionada, adopte la Administración.

Leon 21 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**CONSUMOS.**

La Direccion general de Impuestos con fecha 25 del mes actual, se ha servido trasladar á esta Administración económica, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 5 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general, con objeto de fijar las reglas á que debe sujetarse la tramitacion de los expedientes que se instruyan á solicitud de los Ayuntamientos para que se condonen á los

pueblos seis cupos de consumos del año de 1874-75 por estimarlos comprendidos en la gracia concedida por el párrafo 9.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio último; en su vista S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos justifiquen por medio de informacion de testigos los dos hechos que para la concesion de la gracia exige el párrafo 6.º del artículo 9.º de la ley de presupuestos, á sean la ocupacion carlista y no haber podido plantear el impuesto durante el año de 1874-75.

2.º Que recibidos estos expedientes las Administraciones económicas pidan sus informes sobre la verdad de los hechos alegados á la Diputacion provincial, á la autoridad superior militar del distrito y al Juez de primera instancia del partido.

3.º Que con presencia de estos informes y del expediente, emitan aquellas el suyo acerca de la justicia de la condonacion pretendida; haciendo constar además los débitos de cada pueblo por el año de que se trata, si han salido en compensacion, y caso negativo la contestacion que dieren á la invitacion que deberán dirigirles para que los compensen si les consta que tienen medios para ello; y

4.º Que si del expediente é informes resulta la justicia de la condonacion, eleve á V. E. la oportuna propuesta para que oyendo acerca de la misma á la Asesoría y á la Intervencion general, se acuerde por el Ministerio lo que correspondiera.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los municipios á quienes pue-

da interesar la anterior superior disposicion.

Leon 50 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Negociado de Estancados.**

En los sorteos celebrados en Madrid el día 6 del actual, para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Lucrecia Lopez Mayorga, hija de D. Francisco Lopez Villarrubia de los Ojos, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª María Luisa Chacon y Cabo, hija de D. Antonio Comandante graduado, Capitan del Batallon Cazadores de Mendiguerria, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN oficial para conocimiento de las interesadas.

Leon 22 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Ayuntamientos.**

D. Luis Ibanes, Alcalde constitucional de Leon.

Autorizado competentemente el M. I. Ayuntamiento de Leon, vende en subasta pública, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana, una finca de 1.ª calidad, regada conocida con el nombre de Vivero, sita en término de dicha ciudad á las inmediaciones de la Estacion del Ferro-carril: tiene de estension 126 heminas 23 céntimos, equivalentes á 9 hectáreas, 69 áreas 98 centiáreas y 74 céntimos. Se halla cercada con seto vivo, y arbolado, perteneciéndola los frentes Este y Oeste y tres edificios destinados respectivamente al guarda de la finca, establos, caballerizas, depósitos de yerba, aperos de labranza, etc. Sus linderos son al Norte, prados de los herederos de D. Bernardo Calabezo; Oeste, carretera de Zamora; Sur, finca de D. Dámaso Morino Villarino; Este, camino de Trobajo.

Las condiciones de venta son las siguientes:

1.º El remate se adjudicará al mejor postor, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 69.802 pesetas con 64 céntimos.

2.º Tampoco se admitirá postura de quien no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la mencionada cantidad, cuyo 5 por 100 se devolverá acto con-

lino á los que no resulten rematantes, contándose como parte de precio al que lo fuere, y servirá también de garantía para cumplimiento del contrato.

3.º Las posturas serán á la llana.

4.º Serán de cargo del rematante los gastos del expediente y escritura.

5.º El pago del precio se verificará en dos años y tres plazos iguales: el 1.º ó sea la tercera parte á los quince días de aprobado el remate; la otra tercera parte á el año de esta fecha; y el resto al año siguiente.

6.º Si quedase desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se verificará otra al día siguiente á igual hora y en el mismo local; y en ella se admitirán posturas á cada uno de los seis lotes en que para este caso se ha dividido la finca; pero los licitadores deberan cumplir las mismas condiciones que se exigen, segun queda dicho para hacer postura á toda la finca.

7.º La tasacion de estos lotes es la siguiente:

	Pesetas. Cs.
1.º Quilón. . . . .	12.071'70
2.º Idem. . . . .	11.275 »
3.º Idem. . . . .	15.555 »
4.º Idem. . . . .	11.362 »
5.º Idem. . . . .	10.842 »
6.º Idem. . . . .	10.806 »

8.º El comprador que dejase de cumplir el contrato, perderá las cantidades entregadas.

Leon 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Luis Ibanes.

Debiendo ocuparse las Juntas periclitadas de los Ayuntamientos que á continuation se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; para todo perjuicio.

Santa María del Páramo  
Rubanal del Camino.  
Villera.

**Audiencia del Territorio.**

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

Por Real orden de 6 de Abril de 1875 se dispone lo siguiente.

«Á fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstancialmente esplotados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente: Artículo 1.º Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo

territorio residan, declaración firmada en que consten las localidades donde al tenor del artículo 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, no pueden ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que da causa á la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el art. 254 de la misma ley. Igualmente las declaraciones dirigidas al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 850 de la referida ley, los funcionarios activos y cesantes del Ministerio fiscal. Art. 2.º Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.»

Recordada la preinserta Real orden por otra de 12 del actual, ha acordado esta Fiscalía dirigir por medio de los Boletines oficiales la presente circular á los funcionarios cesantes del Ministerio fiscal que residen en el Distrito de esta Audiencia, á fin de que por el conducto y en los términos indicados en la referida Real orden, se sirvan elevar al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia la declaración á que la misma se contrae, en el caso de no haberlo ya efectuado, ó si su situación y condiciones hubieran experimentado alteración.

Valladolid Abril 19 de 1877.—El Fiscal, Bernarda Penelas.

### Juzgados.

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, procedente del Cuerpo de aspirantes á la Judicatura y Juez de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lucio Benito Garcia, conocido por el esquilador, vecino de Sieteiglesias, de edad de 26 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, que visto pantalón bombacho azul y chaqueta de lo mismo, y debajo pantalón de paño torrejónillo á cuadros azules, chaleco de lo mismo, chaqueta de paño ordinario un poco pardo, gorra de felpa negra y zapatos también negros, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto-requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre robo á D. Claudio Rodríguez y por haber intentado matar á Ana María Fernandez, su concuina, por temores de que esta descubriese quienes eran los criminales, en la que le tengo declarado procesado y dictado contra el auto de prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será nuevo rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la poli-

cia judicial, procedan á la busca y captura del referido Lucio Benito Garcia, y caso de ser habido, le manden conducir á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en la Nava del Rey á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Escalada Carabias.—D. S. O., Faustino Vergara.

### Anuncios oficiales.

D. Cándido Arranz Elvira, Alférez del Batallón Reserva de Albaceta, número 28.

Habiéndose desaparecido de la ciudad de Oviedo en 27 de Junio del año próximo pasado, sin que se sepa á donde se haya dirigido, el cabo segundo de la cuarta compañía (antes sétima) de este Batallón, José Gonzalez Valdés, á quien estoy su mariando por delito de deserción.

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de Capuchinos de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 50 días, á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos, y de no presentarse dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 8 de Abril de 1877.—Cándido Arranz.

### COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

Don José Vigil y Guaráz, Comisario de Guerra de primera clase graduado de segunda, efectivo, é Inspector administrativo de los servicios de esta plaza.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Marzo anterior, debe procederse al arriendo de un edificio con destino para Gobierno militar de esta plaza, que reuna las condiciones acordadas por la Comandancia de Ingenieros del distrito en el día de ayer y á continuación se expresan:

1.º El edificio que se arriende para este fin, deberá estar situado en punto céntrico y de fácil comunicación con el Cuartel.

2.º Debe ser de buena construcción y solidez, á juicio del Oficial comisionado por la Comandancia de Ingenieros, para intervenir en el arriendo.

3.º Deberá ser capaz para contener las habitaciones, oficinas del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar, oficinas del Gobierno y archivo del mismo, y su distribución conveniente al objeto indicado, pudiéndose convenir el propietario antes de hacer el arriendo, las obras que se crean necesarias para que cumpla mejor con su objeto, y que deberá ejecutar el dicho propietario por su cuenta.

4.º Se recibirá la finca despues de formada la escritura, por inventario detallado, y deberá entregarse cuando termine el arriendo con arreglo al mismo inventario.

5.º La recomposición de los desperfectos no ocasionados por el mal uso y recorridos indispensables, será siempre de cuenta del propietario.

Las personas que tengan edificios á propósito y deseen arrendarlos, podrán presentarse en esta Comisaría de Guerra, sita calle de Santa Cruz número 20, por espacio de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se previene en el Real decreto de 2 de Mayo del año último.

Leon 19 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar en este concurso los categorías de la misma Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

### ANUNCIOS.

A D. Julio Bertrand, vecino de Oviedo, le ha sido robado el caballo en la noche del 27 al 28 de Abril próximo pasado de la canchala de la casa de D.º Bernarda Bernardo, sita en el campo de Moreda, parroquia del mismo nombre, del concejo de Añer, cuyos señas son las siguientes: edad 7 á 8 años, alzada de 6 y media cuartas próximamente, color pelicano claro, y careto, ancho de pechos y trasero, marcado en el anca derecha y en el pié izquierdo; tiene una callosidad

poco visible como de haber sido maniatado.

### OBRAS DEL SR. PIAIS

DIRECTOR DE LA VOZ DE LOS SECRETARIOS

MUNICIPALES.

Periódico administrativo

Manual de la Estadística Territorial ó compilación ordenada y metódica de las Amillaramientos aprobados por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876. Está reconocida su utilidad para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de los Juntas, Corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar, y con 51 formularios para todos los expedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar.—Su precio 6 reales.

Práctica de la redacción de los expedientes de Consumos; ajústala á la Instrucción de 24 de Julio de 1876, y al artículo 1.º de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias, para su mejor inteligencia, con tablas de reducción de céntimos de peseta á réplimos de real y cuartos, y de los recargos de aprendiz de primero y segundo grado, que facilita su aplicación.—Su precio 4 reales.

### ADVERTENCIA

Los que las compren hasta fin de Mayo, obtendrán una rebaja de un 25 por 100 en cada una de ellas.

Se hallan á la venta en la Imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

### LA ENCICLOPEDIA

BIBLIOTECA LATINO-AMERICANA.

DIRECTOR GERENTE:

D. FRANCISCO DEL PINO.

DIRECTOR LITERARIO:

D. P. FLORES Y GARCÍA.

La Biblioteca Latino-Americana publica mensualmente un tomo de 200 á 250 páginas cada uno, conteniendo artículos sobre Historia, Ciencias, Artes, Literatura, Industria, Comercio, Geografía, Estadística, Política, Derecho internacional, Viajes, etc.

Encabeza el primer tomo una Introducción del bien reputado escritor don Eduardo Chao, con trabajos de los señores Alarcón, Zorrilla (D. José), Carvajal, Rodríguez (D. Gabriel), Revilla, Navarrete, Tarrilón (D.º Sofía), Cervera (D.º Matilde), Lopez Gujardo, R. Ramirez (D. Pedro), Meulermans (D. Auguste), Carriou (D. Antonio Luis), Chamorro, Vidari, Lopez Moreno, Giner de los Rios (D. Benjamengillo), Palsolo (D. Manuel de), Grilo, Blasco, Perez del Castillo, Calavia, Puig Perez, Paz (D. José Antonio), Casas Batista (D. Rogelio), Romero Quintones, Irujo Gomez, Palino y de otros no ménos notables publicistas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Península ibérica, Baleares y Canarias: por un trimestre, 7 pesetas 50 céntimos; por un semestre, 14; por un año, 26.

El tomo primero se halla de venta en la Imprenta de este BOLETIN, á 3 pesetas cada ejemplar.

Imprenta de Estíbel Gorno y Pijao  
Pasado de los Huevos, núm. 11.